Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. Nº 237295-S-2026.-

SAN ISIDRO, 02 de septiembre de 2026.-

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Ramón María Lanús
S / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su DECIMO NOVENA REUNION – DECIMA TERCERA SESION ORDINARIA de fecha 02 de septiembre de 2026, ha sancionado la ORDENANZA Nº 9447 cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 9447
EXENCIONES
Establecimientos educacionales privados

ARTICULO 1º.- Exención. Requisitos de admisibilidad. - Todos aquellos establecimientos educacionales privados que soliciten la exención del pago de la Tasa Municipal por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales (en adelante, "ALSG"), en los términos previstos por el artículo 58, inciso g) de la Ordenanza N° 9414, deberán cumplir con al menos una de las siguientes condiciones como requisito de admisibilidad:

a) Cuenten con una subvención estatal no inferior al sesenta por ciento (60%). En los establecimientos con distintos niveles educativos y porcentajes de subvención diferenciados, se tomará el promedio de todos ellos, el que deberá alcanzar, como mínimo, dicho porcentaje.
b) Se dediquen a la educación especial y estén reconocidas como tales por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires (DGCyE).
c) Se dediquen solo a la educación de los niveles maternales y de infantes (o ambos), estén reconocidos por la DGCyE y no tengan otro nivel de educación como parte de su institución.

ARTICULO 2º.- Rangos de Exención. - A los efectos de la presente Ordenanza, el porcentaje de exención de la Tasa por ALSG que recibirá el establecimiento educacional privado permanecerá sujeto a los parámetros que se establecen a continuación:

a) Estarán eximidos en un CIEN POR CIENTO (100%) de la Tasa por ALSG:
 i. Aquellos establecimientos educativos que cuenten con un promedio de subvención estatal igual o mayor al setenta por ciento (70%);

ii. Aquellos establecimientos dedicados a la educación especial, que se encuentren reconocidos como tales por la DGCyE; y

iii. Aquellos establecimientos dedicados de manera exclusiva a la educación de niveles maternales y de infantes, o ambos.

b) Estarán eximidos en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa por ALSG aquellos establecimientos educativos que cuenten con un promedio de subvención estatal mayor al sesenta por ciento (60%) y menor al sesenta y nueve con noventa y nueve por ciento (69,99%).

ARTICULO 3º.- Supletoriedad.- Establécese que serán de aplicación supletoria, en todos aquellos aspectos no previsto por la presente Ordenanza, las disposiciones establecidas por la Ordenanza Fiscal 2026 (aprobada por Ordenanza N° 9414) y, en particular, lo dispuesto por el artículo 58 - "Exenciones - Desgravaciones" de la referida normativa.-

ARTICULO 4º.- Reglamentación.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de su promulgación.-

ARTICULO 5º.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° enero de 2027.-

ARTICULO 6º.- Ultraactividad.-. Los términos de la presente Ordenanza mantendrán plena vigencia respecto de las Ordenanzas Fiscales, Impositivas y de carácter Tributario que se dicten para los futuros ejercicios fiscales, así como ante cualquier reforma o modificación que se realizará a las normas actualmente vigentes.-

ARTICULO 7º.- Derogación.-Derógasela Ordenanza N° 6035.-

ARTICULO 8º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío. –

r.a.p.

GABRIEL F. ESTORONI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

H. CONCEJO DELIBERANTE ★ SAN ISIDRO ★

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro